

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Septiembre 27 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: SANDRA MILENA MARTINEZ OSORIO
Demandado: LUZ MARINA MORENO - SAMUEL MARTINEZ ESCOBAR
Radicación: 736244089002-2022-00131-00

Auto: Admite Demanda

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 84 del C. G. P, se le dará el respectivo trámite del proceso verbal contemplado en el art.368 y ss del C.G.P, por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble arrendado adelantada por SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSORIO Contra, LUZ MARINA MORENO y SAMUEL MARTÍNEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: De ella córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste por sí mismo o por medio de apoderado de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: El Traslado se surtirá mediante la notificación personal de esta providencia, a los demandadas LUZ MARINA MORENO y SAMUEL MARTÍNEZ ESCOBAR haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para los fines de ley, al igual que realizándole la advertencia que de conformidad con el artículo 384 numeral 5° no será oído hasta cuando demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y demás conceptos adeudados y demostrados en la demanda.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica para actuar en las presentes diligencias al Doctor JOSÉ GIOVANNY ROCHA HERNÁNDEZ, titular de la C. C. No. 93.236.292 y T.P. No.246536 del C.S.J., en los términos del poder a el otorgado.

Notifiquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 3 de 2022